



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MARTÍNEZ RAMOS, en representación del menor ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ.

DEMANDADO: HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00384-00.

Subsanada la demanda dentro del término que se otorgó, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA a favor de MARIA CONSUELO MARTÍNEZ RAMOS, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que se hará el ajuste mensual de las cuotas de alimentos a partir de enero de 2022, con base en el porcentaje que estableció el Gobierno Nacional para aumentar el salario mínimo legal mensual, tal como se estipuló en el párrafo del título ejecutivo aportado.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago, son los descritos a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.V.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2021	Septiembre a diciembre	no aplica	\$238.000 x 4	\$ 952.000
2021	Vestuarios diciembre		\$120.000 x 2	\$240.000
2022	Enero a diciembre	10.07%	\$261.967 x 12	\$ 3.143.604
2022	Vestuarios junio y diciembre	10.07	\$132.084 x 4	\$ 528.336
<b>TOTAL</b>			<b>MANDAMIENTO</b>	
<b>EJECUTIVO.....</b>			<b>\$4.863.940</b>	

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de enero de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales que corresponden al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir al apoderado judicial reconocido en auto anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e6e449a549194838367c12ed01b1602eb7d2c6b6ac08436473daad8a20edc**

Documento generado en 02/02/2023 06:28:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**